

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los convenios internacionales relacionados con los diversos aspectos del terrorismo internacional mencionados en el preámbulo de la presente resolución;

6. *Insta* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la eliminación gradual de las causas subyacentes del terrorismo internacional y a que presten especial atención a todas las situaciones, incluidos el colonialismo, el racismo y las situaciones en que haya violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales y las que entrañen dominación y ocupación extranjeras, que pudieran suscitar actos de terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

7. *Exige enérgicamente* que se ponga en libertad de inmediato, sanos y salvos a todos los rehenes y otras personas capturadas, dondequiera y en poder de quienquiera se encuentren;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan su influencia política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional con miras a conseguir que se ponga en libertad, sanos y salvos, a todos los rehenes y otras personas capturadas y evitar la comisión de actos de toma de rehenes y la captura de personas;

9. *Expresa su preocupación* ante los crecientes y peligrosos vínculos entre los grupos terroristas, los traficantes de drogas y sus bandas paramilitares, los cuales han recurrido a todo tipo de actos de violencia, lo que pone en peligro el orden constitucional de los Estados y viola los derechos humanos fundamentales;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Organización de Aviación Civil Internacional a fin de promover la aceptación universal y el cumplimiento estricto de los convenios internacionales sobre seguridad aérea y celebra su reciente aprobación del Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional;

11. *Acoge también con beneplácito* la aprobación, por la Organización Marítima Internacional, del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental;

12. *Insta* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que intensifique su labor para establecer un régimen internacional de marcas de explosivos plásticos o en láminas que permitan detectar su presencia;

13. *Pide* a los demás organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes, en particular la Unión Postal Universal, la Organización Mundial de Turismo y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que, en sus respectivas esferas de competencia, examinen otras medidas que sea útil adoptar para combatir y eliminar el terrorismo;

14. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el terrorismo internacional en todos sus aspectos y sobre los medios y arbitrios para combatirlo, incluida la convocación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para examinar la cuestión del terrorismo internacional a la luz de la propuesta mencionada en el penúltimo párrafo del preámbulo de la presente resolución;

15. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios y ar-

bitrios para fortalecer el papel de las Naciones Unidas y de los organismos especializados pertinentes en la lucha contra el terrorismo internacional, así como sobre las propuestas que se formularon cuando la Sexta Comisión examinó este tema en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General²²;

16. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas complementarias que correspondan para la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

17. *Considera* que nada de lo dispuesto en la presente resolución puede redundar en detrimento alguno del derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de los pueblos a los que se ha privado por la fuerza de ese derecho y a que se hace mención en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, ni del derecho de esos pueblos de luchar legítimamente con tal fin y de pedir y recibir apoyo de conformidad con los principios de la Carta, la Declaración citada y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

18. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones.

72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1989

44/30. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 34/150, de 17 de diciembre de 1979, y 35/166, de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107, de 10 de diciembre de 1981, 37/103, de 16 de diciembre de 1982, 38/128, de 19 de diciembre de 1983, 39/75, de 13 de diciembre de 1984, 40/67, de 11 de diciembre de 1985, 41/73, de 3 de diciembre de 1986, 42/149, de 7 de diciem-

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 17a. a 23a. y 48a., y corrección*

bre de 1987, y 43/162, de 9 de diciembre de 1988, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Teniendo presente la urgente necesidad de adoptar medidas para reactivar el proceso de cooperación económica internacional y las negociaciones emprendidas con ese fin, particularmente en vista de las dificultades económicas que afectan a los países en desarrollo,

Considerando la estrecha relación que guarda el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo con la existencia de un marco jurídico apropiado,

Reconociendo la necesidad de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

Recordando el estudio analítico²³ presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las opiniones y observaciones presentadas por los gobiernos de conformidad con las resoluciones 40/67, 41/73, 42/149 y 43/162²⁴;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) *Siga* recabando propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se han de adoptar en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;

b) *Incluya* en un informe las propuestas recibidas de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 de la presente resolución y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

3. *Recomienda* que la Sexta Comisión considere la posibilidad de adoptar una decisión definitiva, en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, sobre la cuestión relativa al foro apropiado que, dentro del marco de la Comisión, realizaría la tarea de completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, teniendo en cuenta las propuestas y sugerencias que han presentado o presentarán los Estados Miembros respecto del asunto;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1989

44/31. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Recordando su resolución 37/10, de 15 de noviembre de 1982, por la que aprobó la Declaración de Manila sobre el

Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 38/131, de 19 de diciembre de 1983, 39/79, de 13 de diciembre de 1984, 40/68, de 11 de diciembre de 1985, 41/74, de 3 de diciembre de 1986, 42/150, de 7 de diciembre de 1987, y 43/163, de 9 de diciembre de 1988,

Recordando además su resolución 43/51, de 5 de diciembre de 1988, por la que aprobó la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, cuyo texto figura como anexo a dicha resolución,

Considerando que el clima político mundial ha mejorado y que, aunque sigue habiendo fuentes de controversias y de tensión en las relaciones internacionales, incluido el uso y la amenaza del uso de la fuerza, se han hecho progresos alentadores hacia el logro de soluciones pacíficas para los problemas regionales y mundiales,

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer absolutamente todo lo posible por resolver toda situación y controversia entre Estados sobre la base de la igualdad soberana y exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como de evitar las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo sirven para hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Destacando el deber que tienen todos los Estados de fomentar una política de respeto de la independencia y la soberanía nacionales de los demás Estados, de no injerencia en los asuntos internos y entendimiento y cooperación, que es un requisito básico para reducir la tensión y establecer un clima de paz y confianza mutua en el mundo,

Teniendo presente la decisión adoptada en su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, de proclamar al período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, que contribuirá al fortalecimiento de todos los medios de arreglo pacífico de controversias entre Estados.

Tomando nota con interés del informe del Secretario General²⁵, presentado de conformidad con la resolución 43/163, en el que figuran opiniones, propuestas y criterios útiles para una aplicación más amplia de la Declaración de Manila,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Destaca* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más eficaz de las Naciones Unidas en esa esfera;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a utilizar plenamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el marco que proporcionan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias y problemas internacionales;

²³ A/39/504/Add.1, anexo III.

²⁴ A/41/536, A/42/483 y Add.1 y 2, A/43/529 y Add.1 y A/44/455 y Add.1.

²⁵ A/44/460 y Add.1.